

IEC/CG/094/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Nacional, la solicitud de actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
 - V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
 - VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada mediante acuerdo INE/CG162/2020, el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - VIII. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada mediante acuerdo INE/CG661/2016, el siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

- IX. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- X. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XI. El diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se aprobó el acuerdo IEC/CG/193/2017, mediante el cual se resolvió la designación de las y los aspirantes ganadores del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLES.
- XII. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XIII. El ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Dicho estatuto fue modificado por última vez mediante acuerdo INE/CG546/2024.

XIV. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XV. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho ordenamiento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la del pasado 29 de agosto de dos mil veinticinco (2025).

XVI. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XVII. El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila por el que se tuvo conocimiento de la propuesta de Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

XVIII. En misma fecha, la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, remitió vía correo electrónico, la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", así como la propuesta de programas para el otorgamiento de la Titularidad y Promoción en rango.



- XIX. El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral generó una primera ronda de observaciones a la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, así como a la propuesta de Programas para el otorgamiento de la Titularidad y Promoción en rango de este órgano electoral, misma que fue atendida el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) por el Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Oficio No. INE/DESPEN/DPL/0084/2022, otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila; solicitando que, en términos del Sexto Transitorio de los Lineamientos, se realizarán las gestiones que correspondan a efecto de que los Programas, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, fueran sometidos para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto, en un plazo no mayor a dos meses después de otorgado el visto bueno.
- XXI. El diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral.
- En consecuencia, la Comisión del Servicio Profesional Electoral quedó integrada por las Consejerías Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos; Mtra. Layla Karina Miranda Girón; y Lic. Marco Antonio Yeverino Rodríguez.
- XXII. El trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, se designó como Consejero Presidente de la comisión al Lic. Marco Antonio Yeverino Rodríguez.
- XXIII. El diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional envió al Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este instituto



Electoral, vía correo electrónico la circular INE/ED/DESPEN/002/2026 por la cual se solicitó informar mediante oficio la ratificación y/o solicitud de modificación de los Programas de Titularidad y Promoción en Rango para su revisión y, de ser procedente, la emisión de un nuevo visto bueno.

- XXIV. El treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el Órgano de enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, en referencia a lo solicitado, remitió vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el oficio IEC/DEVIO/920/2026 por el cual se informó sobre la actualización de los montos de las retribuciones aplicables que se otorgarán por la promoción en rango "A", "B" y "C", lo anterior considerando que el sueldo mensual bruto referido en el programa fue calculado tomando en cuenta los tabuladores salariales correspondientes al año dos mil veintidós (2022), actualizándose la tabla de sueldos brutos con base en las percepciones vigentes de las y los integrantes del Servicio.
- XXV. El veintidós (22) de abril del dos mil veintiséis (2026), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Oficio INE/ED/DESPEN/1632/2026, otorgó el visto bueno a las modificaciones que en lo relativo consistieron principalmente en la actualización de los montos de la retribución por obtención de los rangos "A", "B" y "C", derivado de la actualización de los tabuladores salariales actuales, de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila; Con el propósito de que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila puedan ejercer plenamente las atribuciones conferidas en los Lineamientos para su aprobación correspondiente.
- XXVI. El veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026), la comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo por el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral De Coahuila, la aprobación de la actualización a los programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

Asimismo, el apartado D de la citada Base V del artículo 41 constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto Nacional Electoral la organización y funcionamiento del Servicio, integrado por una función ejecutiva y una función técnica

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con

derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 30, párrafo 3, en concordancia con el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos referentes a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Que, de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; en los términos establecidos por el mismo y la reglamentación que realice este Consejo General y que los órganos directivos de este Instituto son el Consejo General; la Presidencia y las Comisiones del mismo, del mismo modo el diverso 353, numeral 1, inciso a) del referido Código, dispone que entre las comisiones del Consejo General se encuentra la del Servicio Profesional Electoral.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos g), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la atribución de aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, respecto al personal que forme parte de dicho Servicio; así como; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que el artículo 357, numeral 1 incisos c) y h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tendrá, entre otras, las atribuciones de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto; y las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que el artículo 393 del Código señala que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

DÉCIMO. Que, el artículo 416 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 417 del Estatuto, refiere que en la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 430 del Estatuto, señala que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 431 y 432 del Estatuto, establecen para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño. La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 1.º de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), menciona que, dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, el de establecer las reglas de operación del procedimiento para otorgar la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE que derive de la aplicación del Estatuto vigente.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 19 de los Lineamientos señala que, para obtener la titularidad de cualquier cargo perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.



- Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 20 de los Lineamientos, prevé que el OPLE deberá incluir en el programa para el otorgamiento de la titularidad la acreditación de los requisitos señalados en el anterior considerando, así como la evidencia documental que se aportará.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 22 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace, presentará en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará: identificación del OPLE al que corresponde; normativa específica que le es aplicable; los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar; las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos; el procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del OPLE: la estructura de niveles de cargos y puestos aplicable; las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad; y el programa se aplicará en una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral, mismos que corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio para los sistemas del Instituto y de los OPLE, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

Asimismo, establece la definición de la promoción en rango como el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de

un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 41 de los Lineamientos, menciona que, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 45 de los Lineamientos dispone que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 53 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace, presentará a la DESPEN, en los plazos establecidos, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará: identificación del OPLE al que corresponde; normativa específica que le es aplicable; los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar; las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos; los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE; la estructura de niveles de cargos y puestos aplicable; las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango; y el programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 68 de los Lineamientos, establece que el programa para el otorgamiento de titularidad y para la promoción en rango deberán integrarse en un solo documento con los dos apartados correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo Sexto transitorio de los Lineamientos, refiere que: *"El primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno"*.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en relación con lo expuesto en el acuerdo, y atendiendo tanto a lo establecido en los artículos 8, incisos a), b) y c), 9, incisos a), b), c) y Sexto Transitorio de los Lineamientos, así como lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Oficio INE/ED/DESPEN/1632/2026, esta Comisión propone la aprobación de la actualización a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mismos que se anexan al presente y forman parte integral del presente Dictamen.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos g), cc) y dd), 357, numeral 1 incisos c) y h) y 393 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 416, 417, 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 8, incisos a), b), c), 9, incisos a), b), c), 19, 20, 22, 38, 41, 45, 53, 68 y Sexto Transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mismos que se anexan al presente, y forman parte integrante del presente acuerdo, los cuales surtirán efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Instrúyase por conducto de la Secretaría Ejecutiva al órgano de Enlace de este Instituto, a notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo para efectos de su conocimiento y dictaminación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



OSCAR DANIEL RODRIGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/094/2026